GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de junio de 2010
No. 108

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE PARTICIPACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL, A.C., REPRESENTADO POR EL MAESTRO MARIO LUIS FUENTES ALCALA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CEIDAS" Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LICENCIADA CAROLINA MONROY DEL MAZO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y EL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LORENA CRUZ SANCHEZ, EN SU CARACTER DE VOCAL EJECUTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", FIRMAN COMO TESTIGOS DE HONOR EL MAESTRO EFREN ROJAS DAVILA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL MAESTRO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 657-A1, 667-A1, 1823, 1912, 387-B1, 393-B1, 392-B1, 1730, 1732, 1725, 1726, 1729, 390-B1, 391-B1, 589-A1, 388-B1, 389-B1, 1839, 425-B1, 426-B1, 428-B1, 427-B1, 634-A1, 1837, 632-A1 y 1826.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1867, 1870, 666-A1, 1914, 1869, 1866, 1868 y 638-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL, A.C., REPRESENTADO POR EL MAESTRO MARIO LUIS FUENTES ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEIDAS" Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LICENCIADA CAROLINA MONROY DEL MAZO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y EL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", A QUIENES DE

MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", FIRMAN COMO TESTIGOS DE HONOR EL MAESTRO EFREN ROJAS DAVILA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL MAESTRO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 10 de mayo de 2006, Banco Interamericano de Desarrollo en adelante "**EL BID**" en alianza con Ricky Martin Foundation en lo sucesivo "**RMF**" lanzó la campaña regional contra la trata de personas denominada **¡Llama y Vive!,** con el objeto de sensibilizar a la opinión pública sobre este fenómeno, promover el servicio de las líneas telefónicas gratuitas y confidenciales para proporcionar información preventiva y denunciar la trata de personas.

2. La campaña **¡Llama y Vive!** se lanzó en una primera fase, en los países de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Perú, la cual consistió en la distribución y difusión de materiales impresos como pósters de denuncia y prevención, volantes de denuncia y prevención y stickers; así como audiovisuales en radio y televisión, protagonizados por el artista puertorriqueño y humanista Ricky Martin, mediante los cuales promociona la campaña **¡Llama y Vive!** y la línea de asistencia telefónica contra la trata de personas.

3. En noviembre de 2008, "**EL BID**" aprobó la segunda fase de la campaña de impacto regional **¡Llama y Vive!,** que proveerá líneas telefónicas gratuitas y confidenciales, que faciliten la prevención de la trata de personas.

4. "**EL BID**", a raíz de los estudios de diagnóstico realizados, ha decidido enfocar las actividades y materiales de la campaña **¡Llama y Vive!** segunda fase, a la promoción de la campaña en el Estado de México, a través de spots, trípticos, carteles y línea de asistencia telefónica, con el objeto de contribuir a la prevención del delito y la protección de las víctimas de trata.

5. En noviembre de 2008, "**CEIDAS**" y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) llevaron a cabo tres talleres de capacitación para los operadores de la línea telefónica 01-800-SIN-VIOLENCIA y los responsables de las Unidades de Atención a Víctimas (abogados, psicólogos y trabajadores sociales) a fin de proporcionar asistencia oportuna en las 12 regiones de la Entidad que opera "**EL CONSEJO**".

6. En febrero de 2009, "**EL CONSEJO**" participó en el Seminario Internacional "Mejores Prácticas para Combatir la Trata de Personas".

7. "**EL CONSEJO**" firmó un Convenio de Colaboración con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) para la operación del albergue temporal de atención a víctimas de violencia y trata de personas.

8. En el mes de octubre de 2008, "**EL CONSEJO**" y la Agencia de Seguridad Estatal firmaron un Convenio de Coordinación, con el propósito de implementar acciones para dar respuesta oportuna a los llamados de auxilio en el Estado de México.

9. En el mismo mes, el Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el "**GEM**" informó a la Fundación Ricky Martin, "**EL BID**" y el "**CEIDAS**" que el número creado para atender a las víctimas del Estado de México sería el: 01 800 832 47 45.

10. El "**GEM**" dio a conocer el "Protocolo de Atención" para la línea de atención a víctimas de trata de personas.

11. El 18 de febrero del 2010 se realizará el lanzamiento de la campaña estratégica y/o mercadotecnia social **¡Llama y Vive!** en el Estado de México, sentando las bases para ser el primer estado en la República Mexicana en ponerse a la vanguardia en el combate a la Trata de Personas.

DECLARACIONES

I. DEL "CEIDAS"

I.I Que es una Organización de la Sociedad Civil, constituida legalmente mediante escritura pública número 69,915 volumen 1,237 pasada ante la fe del licenciado Alfredo González Serrano, Notario Público número 2 de la Ciudad de México, y protocolo de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria para modificar estatutos y ratificación del Director y otorgamiento de poderes, a través escritura pública número 78,946 pasada ante la fe del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 de la Ciudad de México.

I.II Que dentro de su objeto está realizar y prestar todo tipo de servicios especializados de consultaría a instituciones públicas, privadas y sociales en las materias de desarrollo social, vulnerabilidad social, asistencia social, seguridad social, marginalidad social y combate a la pobreza, así como en las materias de estudios sociales, jurídicos, económicos, financieros internacionales y de comunicación organizacional, entre otros.

I.III Que el Maestro Mario Luis Fuentes Alcalá, es el Director General, y cuenta con los poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, cuya personalidad se acredita mediante escritura pública número 69,915 volumen 1,237 pasada ante la fe del Licenciado Alfredo González Serrano, Notario Público Número 2 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio de Personas Morales Civiles 65,988 y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

I.IV Que para efectos de este "**CONVENIO**" señala como domicilio el ubicado en Jardín Centenario número 18, interior 1, primer piso, colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán C.P. 04000 en México D.F.

II. DE "LA SECRETARÍA"

II.I Que es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado, en términos de lo previsto en los artículos 19 fracción X y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.II Que su titular la Licenciada Carolina Monroy del Mazo, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3, 13, 15 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6, fracción II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II.III Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle Robert Bosch esquina Avenida Primero de Mayo, Zona Industrial Toluca, Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50200.

III. DE "EL CONSEJO"

III.I Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creado mediante Decreto número 118 del Ejecutivo del Estado, y Decreto número 17 del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer publicado en la Gaceta del Gobierno el día 24 de enero del año 2006, para quedar como "Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social".

III.II Que tiene como objeto la Planeación, Coordinación, Operación y Evaluación de las Políticas y Programas para la Mujer y Adultos Mayores, a fin de promover su bienestar social, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado "Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social", publicado el día 24 de enero del año 2006, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

III.III Que su representante es la licenciada Lorena Cruz Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutiva, nombrada por el Poder Ejecutivo del Estado de México, en fecha 21 de marzo del año 2007, persona que ostenta la representación legal, así como la Dirección y Administración de **"EL CONSEJO"**, conforme a lo establecido en el artículo 14 fracciones I y IX, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo, se encuentra facultada para suscribir el presente "**CONVENIO**" de conformidad con los artículos 1.1., 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.

III.IV Que **"EL CONSEJO"** ha creado un centro de información y orientación a "Víctimas de Trata de Personas" en el Estado de México, mediante la línea de asistencia telefónica 01 800 832 4745, que reúne todos los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para garantizar el éxito del proyecto, así como con los recursos necesarios para implementar las actividades mediáticas y de distribución de materiales de la campaña.

III.V Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 304, esquina Miguel Salinas, colonia Altamirano, C.P 50130, Toluca, Estado de México.

IV. DE "LAS PARTES"

IV.I Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad que tiene cada una de ellas frente a la otra, para obligarse y celebrar el presente **"CONVENIO"**.

IV.II Que manifiestan su voluntad de celebrar y suscribir el presente **"CONVENIO"** al constituirse el objeto del mismo y no existir vicios en el consentimiento que lo afecte de nulidad, ni causas que motiven su invalidez, por no ser contrario a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, por lo que se someten recíprocamente en sus términos al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-DEL OBJETO

Constituye el objeto del presente **"CONVENIO"**, establecer las bases para trabajar de manera conjunta en aspectos relacionados con la sensibilización y prevención de la trata de personas y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de México.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS

I. DE "CEIDAS"

A) Brindar asesoría técnica y administrativa que permitan llevar a cabo el desarrollo de las políticas y programas que se generen del presente **"CONVENIO"**, para la sensibilización y prevención de la trata de personas y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de México.

B) Impartir cursos de actualización, especialización y complementación curricular, seminarios, diplomados, talleres, congresos, actividades académicas y culturales, que permitan fortalecer políticas y programas de interés común en la sensibilización y prevención de la trata de personas y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de México.

II. DE "LA SECRETARÍA"

A) Establecer las bases de colaboración en materia de promoción de los Derechos Humanos.

B) Establecer las bases de cooperación para el desarrollo de actividades que desalienten la Trata de Personas en el Estado de México.

C) Promover acciones que coadyuven a evitar que se realicen prácticas de trata de personas con fines de explotación sexual infantil, explotación laboral, trabajo en servidumbre o prácticas análogas a la esclavitud en todas sus formas.

D) Establecer las bases de cooperación para el desarrollo de actividades económicas que promuevan una cultura de protección de la niñez mexiquense.

III. DE "EL CONSEJO"

A) Contar con una línea telefónica gratuita y confidencial, con servicio las 24 horas los 365 días del año.

B) Contar con un sistema electrónico para la grabación o catalogación de las llamadas relevantes a la prevención o denuncia de trata.

C) Atender la línea a través de personal especializado, debidamente capacitado y asociada a un sistema de referencia, que pueda garantizar atención adecuada a los casos de trata de personas.

D) Determinar los procedimientos para la atención de llamadas de auxilio, que por su naturaleza, sea necesario la participación de otras dependencias o instituciones estatales.

E) Otorgar servicio gratuito y de fácil acceso a la población mexiquense como medida preventiva y de atención, así como ofrecer información y orientación oportuna y pertinente a las víctimas de trata.

F) Realizar el seguimiento de los casos en los que se haya solicitado el apoyo.

G) Realizar todas las acciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio.

IV. DE "LAS PARTES"

A) Difundir y promover continuamente entre la ciudadanía del Estado de México, los números "01 800 832 47 45" Línea de trata, a fin de que la población de la entidad se familiarice con el número y haga uso del servicio.

B) Realizar de forma coordinada, investigaciones sobre la planeación, operación y evaluación de políticas y programas que sean de interés común y de aplicabilidad social en la difusión, sensibilización y prevención de la trata de personas y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de México.

C) Abstenerse divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtengan con motivo de la suscripción de este **"CONVENIO"**.

D) Realizar intercambio de publicaciones, material didáctico e información bibliográfica, científica y cultural, para fortalecer los servicios, técnicos y administrativos que se proporcionan.

E) Difundir por los medios a su alcance de todas las actividades que se realicen en el marco de este **"CONVENIO"**, así como de los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA

Convienen "**LAS PARTES**" que la vigencia del presente **"CONVENIO"** será del día 18 de Febrero de 2010 al 15 de septiembre de 2011.

CUARTA.- Para la ejecución del presente **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** designarán representantes operativos, que se encargarán de dar seguimiento al presente instrumento:

"CEIDAS" designa como responsable a la Maestra Fiona Jane Robert, Coordinadora del Área Empresarial del Programa Integral de Prevención a la Trata de Personas del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, Asociación Civil.

"LA SECRETARÍA" distingue como responsable a la Lic. Alma Patricia Alvarado Navarrete, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

"EL CONSEJO" designa como representante operativo a la Dra. María del Carmen Juárez Toledo, Asesora de Subdirección de Asistencia Jurídica y Psicológica del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

En los casos que así lo amerite, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán designar a un representante operativo diferente, notificando por escrito a la otra parte con diez días hábiles de anticipación.

En el mismo sentido, **"LAS PARTES"** valorarán la posibilidad de designar suplentes, con la finalidad de cumplir con los objetos de los acuerdos específicos que se celebren.

QUINTA.- Ninguna de los compromisos descritos en el presente **"CONVENIO"**, pueden ser interpretados por los suscribientes o terceras partes, como una obligación de reembolsar por gastos incurridos en relación a las actividades aquí descritas.

SEXTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" se obligan a suscribir acuerdos específicos para la ejecución de los programas y acciones en caso de ser necesario.

SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente **"CONVENIO"**, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal contratado por cada una para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos; por lo que **"LAS PARTES"** se comprometen a mantener a sus contrapartes a salvo de cualquier controversia laboral que se presente.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrá solicitar se dé por terminado anticipadamente el presente **"CONVENIO"**, debiendo notificar a las demás partes, con treinta días de anticipación, justificando la causa que se consideró para la terminación. En todo caso, **"LAS PARTES"** acordarán lo conducente y tomarán las medidas necesarias, para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente **"CONVENIO"**, deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente **"CONVENIO"** y los convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar este **"CONVENIO"**, mediante acuerdo por escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- El presente **"CONVENIO"**, es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, manifiestan que no existen vicios, dolo o mala fe que lo pueda invalidar, y acuerdan que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de existir alguna discrepancia o controversia sobre su interpretación o cumplimiento, "**LAS PARTES**" lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído el presente Convenio de Participación por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para su debida constancia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "CEIDAS"

MTRO. MARIO LUIS FUENTES ALCALÁ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RUBRICA).

POR "EL CONSEJO"

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
VOCAL EJECUTIVA DEL CEMyBS
(RUBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

"SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL"

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

"COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO"

MTRO. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ
(RUBRICA).

Compromiso
Gobierno que cumple

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 451/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MORA ROSTRO RODOLFO, en contra de REYNA SOLEDAD TREJO PALACIOS, se señalan las diez horas del día ocho de julio del año dos mil diez, para que se lleve a cabo la tercera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado y detallado en la diligencia de fecha nueve de octubre del dos mil siete consistente en:

Avenida Hidalgo, manzana dos (2), lote cinco (5), de la Colonia Ejido de San Pablo Xalpa, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registrado bajo la partida 486, volumen 394, libro primero, sección primera, fecha 22 de febrero de 1979, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en veintidós metros, noventa centímetros con la calle de Miguel Hidalgo, al sur: en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros con el lote dieciséis, al poniente: en veintiún metros ochenta centímetros con la porción número dos de las comprendidas en la subdivisión de la totalidad del predio y al oriente: en once metros la calle de Niños Héroes, reiterándose sus datos de la siguiente manera, con una superficie (318.15), sirviendo de base y como postura legal para el remate la cantidad de $692,970.14 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien inmueble por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos del Juzgado y en el juzgado donde se encuentra el inmueble embargado.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, uno de junio del año dos mil diez.-Atentamente, Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

657-A1.-3, 9 y 15 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 220/08.
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis y tres de febrero y veintidós de enero del año dos mil diez y cinco de marzo del año dos mil ocho, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RIOS ALVARADO JOSE ANTONIO, con expediente número 220/08, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital ordenó hacerle saber al demandado mediante edictos, al demandado JOSE ANTONIO RIOS ALVARADO de la demanda instaurada en su contra, otorgándosele un término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos, a dar contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que tuviere, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de este juzgado por el término señalado.

Para su publicación tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "El Diario de México", así como en los sitios de costumbre de dicha localidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. México, D.F., a 05 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

667-A1.-4, 9 y 14 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B"
EXPEDIENTE: 1010/06.
SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha ocho de abril, veintinueve de abril y cinco de mayo todos del año dos mil diez deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JESUS RAUL DE LA ROSA GONZALEZ y BERTA GARCIA PINEDA DE LA ROSA para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en segunda almoneda del inmueble hipotecado en autos ubicado en: Vivienda "A", del dúplex diecisiete, construida sobre el lote dos, del condominio dos, de la manzana uno (romano), marcado con el número oficial dos, de la calle Paseo de los Ahuehuetes, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Valle del Tenayo" o "Valle de las Pirámides", ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Se señalan las diez horas del día veintiuno de junio del año en curso sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es la cantidad total con la rebaja del veinte por ciento de la tasación que fue valuada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita debiéndose de anunciar la pública subasta o remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

1823.-28 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 325/2009, la señora ROSALINA GONZALEZ RUIZ, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Manuel Acuña, esquina con calle Juan de Dios Peza, sin número, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.60 metros, colinda con María Elena Martínez Lovera, al sur: en cuatro líneas: 4.40 metros, 4.75 metros, 2.65 metros y 12.70 metros colindan con Salvador Zúñiga Guardia y Teresa de Jesús Plata Becerril, al oriente: 11.45 metros, colinda con Arnulfo Figueroa Velásquez, al poniente: en cuatro líneas: 4.05 metros con calle Manuel Acuña, 0.35 metros, 1.75 metros y 5.25 metros con Zalvador Zúñiga Guardia, con una superficie aproximada de 198.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha veinte de abril del año en curso, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca, de mayor circulación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo, conforme a derecho.-Atlacomulco, México, a veintisiete de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1912.-4 y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

C. MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS.

ANTONIO DE JESUS CAMPOS TELLEZ, en el expediente marcado con el número 470/2009, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, relativo al juicio desconocimiento de paternidad, promueve en contra de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS y JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, demandando: I).- Del señor MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS, para los efectos de que acepte suprimir la filiación que existe registrado en mi acta de nacimiento, con relación a su persona y en especial al apellido paterno, II).- Del señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, para los efectos de que reconozca la filiación que debo tener con él, en especial la derivada del reconocimiento que nace con motivo del registro y aceptación que realice en virtud de que dicha persona es mi padre biológico por haberme concebido con la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA. III).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, la suspensión de los derechos y deberes que derivan con motivo de la pérdida de la filiación, respecto del primero de los mencionados. IV).- De la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA para los efectos de que reconozca la filiación que debo tener con el señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, en especial la derivada del reconocimiento que nace con motivo del registro y aceptación de la filiación con el señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, en virtud que dicha persona es mi padre biológico por haberme concebido con la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA, hoy demandada y como consecuencia de lo anterior el reconocimiento de la pérdida de filiación que actualmente tengo registrado en mi acta de nacimiento respecto a la persona que responde al nombre de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS. V).- Del Oficial del Registro Civil, demando la cancelación de la filiación que actualmente tengo asentada en mi acta de nacimiento, registrada ante el Oficial 01 del Registro Civil de este municipio de Ixtapaluca con número 1726, del libro 09, del año de 1990, a folio MA-0391871 en lo que se refiere al apellido paterno que se encuentra registrado con la filiación de "CAMPOS" y es con relación con la persona con la que tengo filiación que responde a nombre de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS que para los efectos de que previo los trámites legales se cancele y en su lugar se asiente la filiación con el apellido de ESPINOSA y así en adelante se establezca el nombre en mi persona que debe de ser de "ANTONIO DE JESUS ESPINOSA TELLEZ", ya que solicitó se asiente la afiliación con la persona que responde al nombre de JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, por los motivos señalados con anterioridad y previo los trámites legales se expida a mi costa copia certificada del acta de nacimiento con la filiación ya rectificada. Haciéndose saber que deberá de presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese de tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio de Ixtapaluca, y en el boletín judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificador. Expedido en Ixtapaluca, México, a los veintiséis 26 días del mes de febrero del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

387-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

INES GARCIA LOPEZ.

Por este conducto se les hace saber que en el expediente 600/2009 del índice de este Juzgado MARTHA SANTIBAÑEZ RODRIGUEZ le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión por prescripción positiva del lote de terreno número 22, de la manzana 401, colonia Aurora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, bajo el asiento o partida número 264 del volumen 125, del libro primero, de la sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y uno, mismo lote que tiene y una superficie total de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.05 metros con lote 21; al sur en 17.05 metros con lote 23; al oriente en 9.00 metros con lote 48, y al poniente en 9.00 metros con Avenida Carmelo Pérez, todos ellos de la misma manzana, por lo que en tal virtud se demanda también la cancelación y tildación del asiento o partida número 264, del volumen 125, del libro primero, sección primera, de fecha 3 de abril de 1981, que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de INES GARCIA LOPEZ, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la sentencia que se dicte a su favor, una vez agotado el procedimiento legal, el cual le servirá de título de propiedad, fundan su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que desde el día 6 de enero de 1997, se encuentra en posesión del lote de terreno número 22, de la manzana 401, colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Avenida Carmelo Pérez número 697 de manera pacífica, continua, pública de buena fe y a título de dueña, en virtud de haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre INES GARCIA LOPEZ en su carácter de vendedor y la parte actora como compradora, respecto del lote de terreno antes mencionado, fijándose como precio de la compraventa la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en la fecha mencionada anteriormente, cantidad de dinero que la accionante dice le pago en efectivo a INES GARCIA LOPEZ en la fecha de celebración de dicho contrato, por lo que en ese acto INES GARCIA LOPEZ, le hizo entrega material de dicho inmueble, celebrando el referido contrato a las 12:00 horas, aproximadamente del día 6 de enero de 1997, estando presentes varias personas entre ellas el señor PEDRO HERNANDEZ TREJO, quién tiene su domicilio en calle Tejocote número 20, colonia Santa María Xalpa, Código Postal 9640, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, la señora VERONICA QUIROZ SALAZAR, quién tiene su domicilio en Avenida Carmelo Pérez, número 694, colonia Benito Juárez, código postal 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el señor JESUS JAIMES HERNANDEZ, quién tiene su domicilio en calle Bamba número 307, colonia Benito Juárez, Código Postal número 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, encontrándonos en el interior de un cuarto construido en la entrada del inmueble materia de este juicio poniéndolo en posesión de dicho inmueble el señor INES GARCIA LOPEZ, en la fecha de celebración del referido contrato de compraventa, mismo inmueble que a partir del 6 de enero de 1997, ha habitado ininterrumpidamente, en compañía de su familia, en carácter de propietario, entregándole en el acto de la celebración del contrato, documentos relativo al lote de terreno materia de este juicio como son un recibo oficial en original que corresponde al pago de suministro de agua potable, del inmueble motivo de este juicio, expedido por el Gobierno del Estado de México, a favor de su vendedor INES GARCIA LOPEZ del año de 1975 y de enero a mayo de 1976, copia fotostática de la escritura del inmueble materia del presente juicio, que lo acredita como propietario del mismo, documentos que exhibió junto a su escrito de demanda, con el contrato de compraventa en original del lote

de terreno materia de este juicio que dice celebro con el señor INES GARCIA LOPEZ. 2.- Agrega que a partir del día 6 de enero de 1997, ha realizado algunas construcciones del bien inmueble materia de este juicio, ha mantenido en buenas condiciones de habitación el referido inmueble y ha pagado los impuestos y servicios del mismo, haciendo notar que dichos pagos los ha realizado con recursos de su propio peculio a pesar de que los recibos aparecen con el nombre de su vendedor INES GARCIA LOPEZ, lo que también les consta a PEDRO HERNANDEZ TREJO, VERONICA QUIROZ SALAZAR y JESUS JAIMES HERNANDEZ, cuyos domicilios quedaron mencionados en el hecho anterior, anexando a su escrito de demanda los siguientes documentos once recibos oficiales que corresponden al pago del impuesto predial del inmueble motivo de este juicio, expedidos por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, tres facturas por concepto de suministro de agua potable expedidas en diferentes fechas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, México, Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, dieciocho notas por concepto de materiales para construcción expedidas por CASA PACHECO de diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, trece notas por concepto de materiales para construcción, expedida por GRUPO MUÑOZ de diferentes fechas, en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, tres facturas por concepto de impermeabilizantes "fester", de diferentes fechas, tres notas por diferentes de conceptos diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, una nota por concepto de materiales para plomería, expedida por concepto de fecha nueve de marzo de dos mil siete, en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, cinco recibos por concepto de pago de servicios telefónicos, expedidos por Telmex de diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, mismos documentos que señala se anexan a su escrito inicial de demanda. 3.- Señala que el lote de terreno materia de este juicio tiene una superficie total de 153.45 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.05 metros con lote 21; al sur en 17.05 metros con lote 23; al oriente en 9.00 metros con lote 48, y al poniente en 9.00 metros con Avenida Carmelo Pérez, todos ellos de la misma manzana, lo que indica probara en su oportunidad. 4.- Indica que su posesión sobre el inmueble materia del presente juicio la ha tenido en carácter de propietaria a partir del 6 de enero de 1997, esto es, desde hace más de cinco años, en forma pública ya que ha sido y es a la vista de todos los vecinos y entidades publicadas sin haberse escondido de persona alguna para mantener su posesión, en forma pacifica ya que nunca ha realizado actos de violencia, ni al entrar, ni al mantenerse en posesión de dicho inmueble, ni tampoco ha sido molestada en su posesión de buena fe por que lo adquirió mediante un contrato de compraventa, pagando el precio del mismo, en forma continua, ya que ha vivido en el inmueble de referencia desde el momento en que tomo posesión del mismo, y hasta la fecha sin interrupción alguna y el comportamiento de la parte actora, siempre ha venido siendo en concepto de propietaria del citado inmueble por que lo compro y así ha ejercitado actos de dominio sobre él, al haberle realizado mejoras, al pagar contribuciones y estar viviendo en él, constándoles todo lo anterior a los señores PEDRO HERNANDEZ TREJO, VERONICA QUIROZ SALAZAR y JESUS JAIMES HERNANDEZ. V.- Por otra parte señala que el lote de terreno materia de ese juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de INES GARCIA LOPEZ, en el asiento o partida 264, del volumen 125, libro primero de la sección primera de fecha 3 de abril de 1981, antecedente registral que corresponde al inmueble materia del presente juicio, tal y como dice lo comprueba con el certificado de inscripción expedido por el titular de dicha dependencia, mimo que agrego en original a su escrito de demanda. VI.- Finalmente señala que como se han cumplido con los extremos ordenado por el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, al haber poseído la suscrita el lote de terreno materia del presente juicio, por más de cincc años, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, es procedente que se le declare que ha operado la prescripción positiva en su favor y por consecuente que se ha convertido en propietaria del citado inmueble mediante resolución judicial que se dicte en el presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

393-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 392/2009, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), en contra de MARIA DE LA LUZ TORRES OROZCO, reclamando medularmente la declaración de que el actor es propietario del inmueble identificado como el lote de terreno número doce, de la manzana once, del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec, Estado de México, así como la desocupación y entrega del mismo, refiriendo sustancialmente que acredita su propiedad con la escritura pública número 64,085 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, otorgada por el Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número Noventa y Seis del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 693, del volumen 1843, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de junio de 2008. En ese contexto, la demandada MARIA DE LA LUZ TORRES OROZCO, al contestar la demanda reconviene de MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, y llamados a Juicio JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, INCOBUSA, S.A. DE C.V., C. LICENCIADO LEONARDO A. BELTRAN BALDARES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 96, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC Y COACALCO; las siguientes prestaciones A). La declaración Judicial de nulidad de la escritura número 64,085 de fecha 24 de marzo del 2008 y Nulidad del contrato de compraventa que contiene y que otorga el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, como vendedor y el señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ como comprador: pasada ante la fe pública del Licenciado LEONARDO A. BELTRAN BALDARES Notario Público número 96, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por derivarse del Juicio Ordinario Civil de usucapión promovido por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo número de expediente 298/2006, ventilado ante el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser nulos de pleno derecho, por haberse cometido en él actos fraudulentos durante su tramitación. B).- La declaración judicial en el sentido de que el juicio ordinario civil de usucapión promovido por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo el expediente número 298/2006, citado con antelación, es nulo de pleno derecho por haberse cometido en los actos fraudulentos durante su tramitación. C).-

Como consecuencia la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 998, volumen 1820, libro primero, sección primera, de fecha 28 de noviembre de 2007, respecto del inmueble ubicado en el lote número 12, de la manzana 11, de la calle Italia, del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que aparece inscrito a favor de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, y la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 693, volumen 1843, libro primero, sección primera de fecha 03 de junio del 2008, respecto del inmueble materia en el presente juicio, mismo que aparece inscrito a favor de MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ. D).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la suscrita con motivo de la conducta desplegada por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN y MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, por el presente juicio y durante el juicio fraudulento de usucapión. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS.- Con fecha 10 de abril del 2006, el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, reclamó de INCOBUSA, S.A. DE C.V., la prescripción positiva o usucapión que afirmó había operado a su favor respecto del inmueble motivo de litis, el cual aparecía inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 1 a 2749, volumen 383, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978; el juicio anterior, se promovió en la vía ordinaria civil en el ejercicio de la acción de usucapión ante el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 298/2006, como actor el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, como demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., juicio en el que se dictó sentencia definitiva de fecha 24 de octubre de 2006, declarando propietario al señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, del inmueble motivo de juicio, lo anterior es total y absolutamente falso, ya que el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, argumentó en los hechos de su demanda que con fecha doce de julio de 1998, había adquirido el inmueble mediante contrato privado de compraventa con el señor JULIAN MARTINEZ OLGUIN, y que desde esa fecha ha tenido la posesión tanto física, material y jurídica del inmueble, desde hace más de siete años y en forma pacifica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño y en forma ininterrumpida, a lo anterior debe decirse que el actor en el juicio en comento jamás ha poseído ni posee el inmueble de mi propiedad, en el tiempo y formas que señala, ya que la única que he poseído el mismo es la suscrita, y en concepto de propietaria, desde el día 30 de diciembre de 1983, ya que lo adquirí por contrato de compraventa con el señor JOSE DE JESUS TORRES, quien a su vez adquirió por contrato del señor FRANCISCO PEREZ FERNANDEZ, y éste a su vez de INCOBUSA, S.A. DE C.V. El señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, argumentó que dicho inmueble lo había adquirido en compraventa del señor JULIAN MARTINEZ OLGUIN, pero no acredito que esta persona lo había adquirido de INCOBUSA, S.A. DE C.V., dicho acto fraudulento me causa perjuicio con la resolución que se dictó en el juicio descrito en el hecho uno de esta reconvención, ya que el Juez del conocimiento declaro a JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN propietario de mi inmueble, según por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, así de que se ordenó se inscribiera a nombre de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN el inmueble objeto de litis en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, lo que se realizo bajo la partida 998, volumen 1320 del libro primero, fracción primera de fecha 28 de noviembre de 2007, de lo anterior la parte actora tuvo conocimiento el 15 de abril del 2008, toda vez que al tratar de pagar el predio del inmueble de su propiedad, personal del Ayuntamiento le indicó que dicho recibo ya había sido pagado con el nombre de otra persona, por lo que solicitó certificado de inscripción ante el Registro Público, en donde se le informó que el inmueble actualmente estaba inscrito a favor de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, por lo que en el mes de septiembre de 2008 demandó a este señor ante el Juzgado Primero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, juicio ordinario civil de nulidad de juicio concluido de usucapión, bajo el número 903/2008, juicio que actualmente se esta tramitando, y es por lo que al dar contestación a esta demanda, se entera la demandada que el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN le vendió al señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ el inmueble de su propiedad, como lo señala la escritura número 64,085 de fecha 24 de marzo del 2008, de la que se pide su nulidad. Y toda vez que no se tiene la certeza de que los domicilios señalados por el Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondan a INCOBUSA, S.A. DE C.V., y que de los informes rendidos por el Subdirector Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Encargado de la Coordinación de Presentaciones y Localizaciones, ambos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio de la empresa codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez de Conocimiento ordeno emplazarla mediante edictos que contendrán una relación suscitan de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo que dispone los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

392-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC

E D I C T O

A: JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO.

En el expediente número 18/2009, promovido por MAGDALENA ILDA ROJAS SOLORIO, en su carácter de apoderada legal de "INVERSIONES TRANSMAR S.A." Promueve Juicio Ordinario Civil (acción reivindicatoria) en contra de RODRIGUEZ OLIVERA ENRIQUE; ha petición de este y por auto de fecha diez de febrero del dos mil nueve se tiene como tercera llamada a juicio a ANGELICA MARIA, TERESA OLIVERA VILLASEÑOR, que a su vez demanda reconvencionalmente usucapión a JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO, solicitando las prestaciones siguientes: 1.- La declaración de usucapión a favor de la suscrita, respecto del predio ubicado en el lote de terreno número 2, manzana 92 del fraccionamiento denominado "Colonia Agrícola Pecuaria Ojo de Agua" hoy "Colonia Hacienda Ojo de Agua", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: doce metros cincuenta y un centímetros y linda con calle Paseo del Acueducto, al sur: doce metros cincuenta centímetros y linda con el lote tres de la manzana noventa y dos, al oriente: veintitrés metros seis centímetros y linda con el lote número uno de la manzana noventa y dos, al poniente: veintidós metros cuarenta y siete centímetros y linda con el lote número cincuenta y uno de la manzana noventa y dos; haciendo una superficie total de doscientos ochenta y cuatro metros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados. 2. El pago de los gastos y costas del juicio. 3. La cancelación de la inscripción que aparece, a favor de INVERSIONES TRANSMAR, S.A., bajo la partida número 2284, volumen XI, libro I, sección primera y la inscripción de la sentencia que dicte su señoría en la que se declare la usucapión demandada, pretensión que sustenta con el contrato de compra

venta privado, celebrado en fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, celebrado con el C. JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO en su carácter de vendedor y de ANGELICA MARIA TERESA OLIVERA VILLASEÑOR en su carácter de compradora, inmueble del cual la suscrita ha poseído por los últimos quince años de manera pacifica, continua, de buena fe y de manera ininterrumpida; admitiéndose la demanda reconvencional por auto del día tres de agosto del año dos mil ocho; ordenándose por auto del día veintinueve de abril del año dos mil diez, emplazar al demandado reconvencional por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse por sí o por apoderado legal o gestor que pueda presentarse dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda incoada en su contra, contados a partir de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica, este Juzgado y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en este municipio. Se expide los presentes el día siete de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1730.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1046/2009.

EMPLAZAMIENTO A ALICIA RONCES GUADARRAMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de mayo del dos mil diez, dictado en el expediente 1046/09, que se tramita en este Juzgado, relativo a la controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Juicio Preponderantemente Oral, promovido por MARIO JAIMES MENDOZA, por su propio derecho, en contra de ALICIA RONCES GUADARRAMA, demandando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil y la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos Misael y Oscar de apellidos Jaimes Ronces, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que contrajo matrimonio civil con la demandada el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y de cuya unión procrearon a sus menores hijos Misael y Oscar de apellidos Jaimes Ronces, que el último domicilio conyugal lo establecieron en la calle Privada de Lago Petén, número ciento tres, Colonia el Seminario en Toluca, México, que en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la demandada decidió separarse del domicilio conyugal, dejándole a sus menores hijos, omitiendo tener algún tipo de comunicación con el actor. Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ALICIA RONCES GUADARRAMA, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, de igual forma fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente, al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejándose a su disposición de la Secretaría las copias de traslado.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

1732.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

SANTOS ARRIAGA CONTRERAS QUE:

En el expediente número 180/2010 relativo al juicio ordinario civil promovido por HYIZELL PAVON FIGUEROA en contra de SANTOS ARRIAGA CONTRERAS, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha seis de mayo de dos mil diez, la Juez ordenó emplazar por edictos a SANTOS ARRIAGA CONTRERAS, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se les hace saber a Usted que: HYIZELL PAVON FIGUEROA, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, que la une con el demandado, por la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; y C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento la definitiva, la cual será suficiente para cubrir las necesidades alimentarias de la señora HYIZELL PAVON FIGUEROA y de su menor hijo SANTOS ALAN YANNICK ARRIAGA PAVON.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado. Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México el doce de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1725.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Se hace saber a MELCHOR FLORES FLORES.

Que en el expediente número 149/2010, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por ARGMIRA FLORES PEÑA, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO JONATHAN FLORES en contra de MELCHOR FLORES FLORES, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, proceder la causal del divorcio estipulada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- La guarda y custodia de mi menor hijo de nombre JONATHAN FLORES FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.204 Fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México; C).- Como medida provisional el pago y aseguramiento de los alimentos a favor de la suscrita y el menor de referencia, que su Señoría se sirva decretar y las cuales deben ser suficientes para satisfacer las más elementales necesidades de la suscrita y del menor que represento; D).- La liquidación de la Sociedad Conyugal, E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La

Palma sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1726.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

NOTIFICACION

EXPEDIENTE: 1059/2009.
SE NOTIFICA A: SONIA CUERO ANTOLIN.

En cumplimiento al auto de fecha seis de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente número 1059/2009, relativo al procedimiento especial sobre nombramiento de tutor y estado de minoridad de los menores EDWIN y DYLAN GOMEZ CUERO, promovido por FRANCISCA ANTOLIN VEGA y GERARDO CUERO VARGAS; se ordenó emplazar a SONIA CUERO ANTOLIN, a través de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín. Haciéndole saber que la parte actora reclama como prestaciones: A).- Se declare nombramiento de tutor y estado de minoridad de los menores Edwin y Dylan Gómez Cuero de 16 y 6 años de edad; respectivamente quienes viven actualmente con los suscritos en el domicilio ubicado en la calle Calzada de la Huerta número 117 colonia San Matías Transfiguración, perteneciente al municipio de Zinacantepec, México. Basándose en los siguientes hechos: A).- Acreditaron su relación consanguínea con la madre de los menores EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; la señora SONIA CUERO ANTOLIN madre de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; agregando el acta de nacimiento de la señora SONIA CUERO ANTOLIN. B).- Que en fecha 12 de junio del año 2007, decesc del padre de los menores y yerno de la parte actora el señor ADRIAN GOMEZ ALBARRAN, los suscritos son los que se han encargado del cuidado, alimentación, vestido, calzado, gastos médicos y escolares, y vigilan el desempeño de sus menores nietos de nombres EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; C).- Que a partir de la fecha 19 de noviembre del año 2009, están bajo el cuidado de los promoventes debido al fallecimiento de su padre y desaparición de su madre, sin saber su paradero; por lo tanto estos son los que se hacen cargo de los cuidados, vigilancia, desempeño y manutención, sano crecimiento físico e intelectual, que los forme en su vida futura de su menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; por lo que se solicitan la declaración de estado de minoridad y nombramiento de tutor, para efecto de que los suscritos estén en posibilidad plena de representarlos en sus actividades escolares y personales. D).- Ofrecen como testimonio a los señores EVODIO CUERO ANTOLIN, RODRIGO ROJAS CUERO e ISRRAEL CUERO ANTOLIN personas que directamente se han percatado que desde que quedaron huérfanos de padre, los suscritos son quienes los tienen bajo su guarda y cuidado; E).- Solicitan los promoventes que se declaren el estado de minoridad de sus nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; así mismo se les nombre tutores legítimos de los menores antes mencionados para estar en posibilidad de representarlos en sus actividades escolares y actos personales. F).- Manifiestan que la señora SONIA CUERO ANTOLIN y el finado ADRIAN GOMEZ ALBARRAN padres de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO, no adquirieron bienes muebles e inmuebles durante su vida conyugal. G).- Solicitan que se les exima de la garantía que se debe otorgar para asegurar el manejo de la tutela de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día diecisiete de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

1729.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES.

ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 82/10 de este Juzgado le demanda a FRANCISCO ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 24 veinticuatro, manzana 36 treinta y seis, colonia Estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se localiza en la calle 31 treinta y uno, número oficial 7 siete de la colonia antes mencionada, el cual tiene una superficie de 260.89 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.65 metros con lote 25; al sur: 21.75 metros con lote 23; al oriente 13.50 metros con lote 15; al poniente: 10.95 metros con calle 31; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA celebró contrato privado de compraventa con FRANCISCO ALEJO INES, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de FRANCISCO ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

390-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 508/2009.

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

DAVID HERNANDEZ TORRES por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 12, de la manzana 57, de la colonia Ciudad Lago, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 20.00 metros con lote 11; al sureste: en 10.00 metros con calle Lago Rasna; al suroeste: en 20.00 metros con lotes 13 y 14; y al noroeste: en 10.00 metros con lote 17, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Bajo las siguientes prestaciones marcadas con los incisos A) y B). La prescripción positiva a favor del actor del precitado, y la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la partida 1152, del volumen 44 Bis, del libro primero, sección primera de fecha 13 de noviembre de 1974 y la inscripción de la sentencia que se declare propietario del terreno que posee. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que esta poseyendo el terreno el cual pretende la prescripción, desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en la que lo adquirió, mediante contrato de donación a título gratuito que me realizo el señor AURELIANO HERNANDEZ PORTADOR, y desde la fecha que lo adquirió ha venido ejerciendo sobre de el una posesión en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, y en calidad de propietario, ejerciendo actos de dominio, pagando todos y cada uno de los impuestos que el mismo genera. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

391-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO.

La señora ANA ROSA SOTO GUTIERREZ, en el expediente radicado en este juzgado con el número 935/2009, relativo al intestamentario a bienes de RAFAEL SOTO GONZALEZ y motiva su acción en los siguientes hechos: 1.- Que su finado padre y la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, contrajeron matrimonio civil, manifestando desconocer la fecha. 2.- Que procrearon a cuatro hijos de nombres ANA ROSA, MARILYN, JESUS RAFAEL y el menor de quien desconoce su nombre todos de apellidos SOTO GUTIERREZ. 3.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que hace aproximadamente diez años, la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, llevándose a su hermana MARILYN quien debe tener dieciocho años de edad, y su hermano menor quien tenía meses de edad y de quien desconoce su nombre, ya que aún no estaba registrado, así como a su menor hermano JESUS RAFAEL, desconociendo su actual ubicación, así como si se encuentra viva o no. 4.- Que el último domicilio de su señor padre fue en manzana G, lote 5, edificio B, departamento 301, Unidad Habitacional Niños Héroes en Cuautitlán Izcalli, México. 5.- Que su padre RAFAEL SOTO GONZALEZ falleció el treinta y uno de mayo del año dos mil nueve. 6.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce si su señor padre otorgo disposición testamentaria alguna. Por lo que se tuvo por radicada la presente sucesión y se ordenó girar oficios al Jefe del Archivo Judicial de Tlalnepantla, Registro Público de la Propiedad y Comercio de este distrito judicial. Por lo que por autos de fecha veintidós de abril de este año, se ordenó citar y hacer saber de la tramitación del presente juicio por edictos, por tres veces de siete en siete días a la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación se apersone al presente juicio, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se expide el presente edicto el día cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

589-A1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

JOSE ARTURO JUAREZ ORTIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1049/08, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FORTINO BATRES GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; las siguientes prestaciones: A).-La declaración judicial mediante sentencia definitiva, de que se ha consumado la prescripción adquisitiva o usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec Estado de México, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).-La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación inmediata anterior con la superficie medidas y colindancias que se describirán más adelante. C).- Se ordene la inscripción a favor de la que suscribe como titular del inmueble objeto del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial. D).- El pago de gastos y costas que se generan con motivo del presente juicio, fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. Hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad me encuentro en posesión pública, pacífica, continua y a título de propietario desde el 20 de noviembre de 1994, del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con Av. Miguel Hidalgo; al sureste: 7.00 metros con lote 9; al noreste: 20.00 metros con lote 30; al suroeste: 20.00 metros con lote 28. 2.-Las

manifestaciones anteriores se acreditan con el contrato privado de compra venta de fecha 20 de noviembre de 1994. 3.-Como lo acredito con el certificado en original, el mismo se encuentra inscrito a favor de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 11910-13940, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 6 de octubre de 1977. 4.-En fecha 20 de noviembre de 1994, el suscrito efectuó el contrato privado de compra venta y desde esta fecha lo he poseído de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha alguien me haya interrumpido de tal posesión, señalando dicho acto jurídico, como la causa generadora de mi posesión. 5.- Desde la fecha que refiero del 20 de noviembre de 1994, se me otorgo la posesión material y jurídica del inmueble en cuestión, cubriendo las contribuciones que genera el mismo. 6.- Ordene al Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial lleve a cabo la inscripción del inmueble multicitado en esta demanda a efecto que le sirva al suscrito como título de propiedad. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de FORTINO BATRES GOMEZ e INCOBUSA, S.A. DE C.V., en auto de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación dentro de la misma población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de abril del 2010.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

589-A1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1093/2009.
GERARDO ARTEAGA RAMOS.

VERONICA VAZQUEZ GONZALEZ, le demanda en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- Manifiestan que no adquirieron bienes que integren la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas del juicio. Hechos: Con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la señora VERONICA VAZQUEZ GONZALEZ contrajo matrimonio con el demandado GERARDO ARTEAGA RAMOS, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante el matrimonio procrearon a RANSES ADONAYI, LEO JOSUE y JADE MILENA de apellidos ARTEAGA VAZQUEZ. Establecieron su domicilio conyugal en calle Relox número ciento ochenta interior dos, colonia Metropolitana Primera Sección, ciudad Nezahualcóyotl, en el mes de noviembre del dos mil cinco, el señor GERARDO ARTEAGA RAMOS abandonó el domicilio conyugal y dicha separación ya se ha prolongado por más de un año, sin que hasta la fecha se haya realizado una reintegración, para la reanudación de la vida en común y sin existir el mínimo intento para que se reincorpore. Han vivido separados por más de un año, por lo que se actualiza la causal de divorcio establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. Testigos presenciales MARIA TERESA CASILLAS CASILLAS y MARIA GRACIELA MURILLO.

Por ignorarse su domicilio por este medio se le emplaza y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, dado en Nezahualcóyotl, México a los once 11 días del mes de mayo del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

388-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

LEOPOLDO MEZA VALLE.

RAUL CARMONA SALDIVAR, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 796/07 de este Juzgado le demanda a LEOPOLDO MEZA VALLE, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 34 treinta y cuatro, manzana 32 treinta y dos, de la sección Flores, de la calle Margarita, número 212 doscientos doce, colonia Tamaulipas, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 135.15 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 33, al sur: 17.00 metros con lote 35, al oriente: 07.95 metros con calle Margarita; al poniente: 07.95 metros con lote 5, fundándose en los siguientes hechos, con fecha veinte de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, RAUL CARMONA SALDIVAR celebró contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble en comento con LEOPOLDO MEZA VALLE; por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y boletín judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Notifíquese.-Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. Arturo Armeaga Iturbe, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-

Se expide por segunda ocasión el edicto ordenado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, siendo responsable RAUL CARMONA SALDIVAR de los perjuicios que se llegaren a ocasionar con el uso indebido del primer edicto librado, en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

389-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: LUIS DAVID, RICARDO DANIEL y FERNANDO ISAACK TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ LUGO.

En el expediente 1017/2009, relativo al juicio de cesación de pensión alimenticia promovido por JOSE LUIS SANCHEZ SALAS, en contra de LUIS DAVID, RICARDO DANIEL y FERNANDO ISAACK todos de apellidos SANCHEZ LUGO y dando cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber que ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Texcoco, Estado de México, se ha radicado el juicio de cesación de pensión alimenticia, en el cual JOSE LUIS SANCHEZ SALAS, demanda la cesación de la pensión alimenticia a LUIS DAVID, RICARDO DANIEL y FERNANDO ISAACK todos de apellidos SANCHEZ LUGO, fundándose en el hecho que en fecha 15 de marzo de 1985, 4 de julio de 1987 y 31 de marzo de 1990, nacieron los hoy demandados, quienes actualmente son mayores de edad, desconociendo si estos se encuentran estudiando, sin embargo ya pueden allegarse de recursos económicos propios para solventar sus gastos y necesidades prioritarias: que el 11 de febrero de 2003, se decreto a favor de los codemandados una pensión alimenticia del 45% por ciento en el expediente 525/2002, del Juzgado Primero Familiar, que los hoy demandados tienen una vida placentera y llena de comodidades, mientras que el accionante vive en casa ajena, que la madre de los codemandados disfruta de jubilación por años de servicio por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, que desde que el accionante se divorcio de la madre de los codemandados estos jamás se han acercado o preocupado por el actor, sin embargo siguen percibiendo la pensión alimenticia antes mencionada, que actualmente los hijos del accionante lo ven con odio, rencor y desprecio, que actualmente la madre de los codemandados cobra la pensión alimenticia y el actor ignora si sus acreedores se les informa a cuanto asciende la pensión que le descuentan, que la madre del accionante requiere de atención médica particular por los padecimientos de gastritis crónica, lumbagía crónica, espondilolistesis y constantemente se le practican estudios de laboratorio y rayos X de manera particular que solventa el actor motivos por los cuales solicita la cesación de la pensión alimenticia que reclama, por lo que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles saber las ulteriores notificaciones por lista y boletín, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este Juzgado. Se expide el presente edicto a los diecinueve días de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Iván Sosa García.-Rúbrica.

1839.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 138/2010.
C. JORGE LUIS AGUSTIN CALVA.

GUADALUPE ESPADIN TORRES, promueve juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de JORGE LUIS AGUSTIN CALVA, respecto del lote de terreno número 10 diez, manzana 01 uno, barrio San Pablo, Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 15.00 metros con lote 09, sur: 15.00 metros con lote 11, oriente: 08.00 metros con calle Guadalupe, poniente: 08.00 metros con propiedad privada, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Se encuentra inscrito a favor de JORGE LUIS AGUSTIN C., bajo la partida 225, volumen 228, sección primera, libro primero, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2002 dos mil dos, en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, exhibiendo como documentos base de la acción contrato de compraventa celebrado por JORGE LUIS AGUSTIN CALVA y GUADALUPE ESPADIN TORRES, en fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, y certificado de inscripción. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que se encuentra en posesión del lote en comento, desde el día 30 treinta de agosto de 2003 dos mil tres, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, y que estableció su domicilio en dicho predio, en compañía de su familia y que ha construido diversas edificaciones, es por lo que solicita se le declare propietaria por usucapión del lote de terreno descrito. Ignorándose su domicilio, se emplaza a JORGE LUIS AGUSTIN CALVA, por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda incoada en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se le harán por boletín y lista en los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del Poder Judicial del Estado de México. Expedidos a los veinte días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica. 425-B1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 336/2009.
DEMANDADO: JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINO ZAKANY ALMADA y FRANCISCO VALERO CAPETILLO.

RAFAEL MACIAS GONZALEZ, por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número 4, de la manzana 8, de la calle Virgen de San Juan de los Lagos, número 195, colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 metros con lote 5, al sur: en 21.50 metros con lote 3, al oriente: en 7.00 metros con lote 30 y al poniente: en 7.00 metros con calle Virgen de San Juan de los Lagos, con una superficie de 150.50 metros cuadrados, bajo las siguientes prestaciones: A) Demandando de los señores JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINO ZAKANY ALMADA y FRANCISCO VALERO CAPETILLO, CRESCENCIO ROMERO MORENO y JUANA RAMOS GALLARDO, la propiedad por usucapión del lote de terreno y casa en él construida antes descrita, B y C. La propiedad por usucapión del lote en mención, a favor del actor, la cancelación del actual registro existente a favor de los demandados y la inscripción a favor del actor y el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que con fecha diez de enero del año dos mil uno, el suscrito y el señor CRESCENCIO ROMERO MORENO, con el consentimiento de su esposa la señora JUANA RAMOS GALLARDO, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del inmueble en mención, y manifestado bajo protesta de decir verdad, que tiene la posesión en calidad de propietario, de forma pacífica, de buena fe y de manera ininterrumpida, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México a diez de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica. 426-B1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 971/2009.

JOAQUIN RUIZ MANCILLA.

LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL A.C., por conducto de su apoderado MIGUEL ALFARO PEREZ, le demanda las siguientes prestaciones:

a.- Que se declare mediante sentencia firme que la persona jurídica colectiva denominada "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", representada por el suscrito, es la legítima propietaria de la fracción número CUATRO de las en que se dividió el terreno denominado "El Horno" y Edificio construido sobre el mismo, inmueble que se encuentra ubicado actualmente en la calle Segunda Cerrada de Santiago sin número barrio de San Pablo, Colonia Zaragoza, de esta ciudad de Texcoco, Estado de México. b.- Que con tal calidad y como consecuencia de lo anterior, los demandados desocupen y hagan entrega a mi representada "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", el inmueble anteriormente mencionado con todos sus frutos y accesiones, de manera voluntaria o mediante ejecución forzada, c.- El pago por parte de los demandados, a la asociación civil que represento, de una renta mensual que será fijada por peritos en ejecución de sentencia, por el uso y disfrute que sin derecho han hecho del inmueble motivo de la reivindicación mismo que se ha señalado en el inciso a) que antecede y, d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

1).- Mediante escritura número once mil ciento catorce de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco se constituyó la Asociación Civil "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", teniendo su domicilio social en esta ciudad de Texcoco, México. 2).- Como lo acredito con el testimonio de la escritura pública número veintinueve mil trescientos veinticinco, soy apoderado general de la asociación "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", habida cuenta de que se me nombró Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación, con las facultades que señala el artículo vigésimo quinto de los estatutos, otorgándoseme poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio. 3).- Como lo acredito con el testimonio de la escritura treinta y cinco mil novecientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, se ratificó al suscrito MIGUEL ALFARO PEREZ, como apoderado de la asociación "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", con las mimas facultades. 3).- Como lo acredito con la escritura número nueve mil doscientos sesenta y seis, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, mi representada "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", es propietaria de la fracción número cuatro de las en que se dividió el terreno "El Horno", ubicada actualmente en la calle Segunda Cerrada de Santiago sin número, barrio de San Pablo, colonia Zaragoza, en esta ciudad de Texcoco, México, con la superficie, medidas y colindancias que se especifican en dicha escritura. El predio antes identificado fue adquirido con dinero del haber social de mi representada. En el año de mil novecientos ochenta y nueve, sobre el predio en cuestión, mi representada con recursos propios, se construyeron las oficinas sede de la asociación y el salón de reuniones para mejor atención a los delegados o representantes de los equipos inscritos en los torneos de futbol. La construcción se compone de 1).-Oficinas, 2).- Salón de Asambleas. 5).- En fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, los hoy demandados de propia autoridad y sin derecho, se posesionaron del terreno y las oficinas propiedad de mi representada, cambiando las cerraduras y apoderándose de los muebles y documentos que ahí teníamos los Asociados de "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", impidiéndonos a los socios fundadores la entrada a dichas oficinas. 6).- Los demandados argumentaron erróneamente, que como delegados de los equipos que compiten en los torneos que organiza la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", son miembros afiliados y que ello les concede derecho al haber social, se consideran erróneamente cada uno propietarios de una parte del haber social, CREYEN)OSE ERRONEAMENTE ASOCIADOS y que por eso se posesionaron del inmueble a reivindicar, tales argumentaciones son falsas, en estricto derecho no es así los delegados no tienen ningún derecho al haber social, somos únicamente los asociados quienes tenemos derecho al haber social, a los demandados no les asiste ningún derecho por que no son ASOCIADOS y su derecho se reduce a comparecer a reuniones de la liga en las que se trata acerca de la programación de los juegos, a pagar el arbitraje, dar de alta a algún jugador y se le expida su credencial, a enterarse de los castigos a sus jugadores, de las cooperaciones que deben aportar. 7).- De acuerdo con los artículos 2535 a contrario sensu y 2539 del Código abrogado, los asociados tienen derecho al haber social, solamente los asociados de la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", tenemos derecho al haber social y los UNICOS ASOCIADOS somos los que aparecemos como socios fundadores en el acta constitutiva de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, contenida en el instrumento número once mil ciento catorce que exhibo con esta demanda, queda de manifiesto la falta de derecho en los demandados para detentar el inmueble motivo de esta demanda. Lo anterior por que los estatutos de la asociación son omisos al regular lo referente a la admisión de nuevos asociados, en tal caso, debemos aplicar la regla del artículo 2559 del Código Civil vigente cuando se creó la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", que dispone que la Asamblea General de Asociados resolverá sobre la admisión de nuevos asociados, lo que significa que para ser asociado es requisito celebrar asamblea general de asociados en la que se trate y resuelva sobre la admisión de nuevos asociados, lo cual jamás ha acontecido y la liga hasta ahora sólo cuenta con los asociados fundadores que se mencionan en el acta constitutiva, por que nunca se ha efectuado una asamblea general con el objeto de admitir nuevos asociados, por ende, los demandados no pueden irrogarse el carácter de asociados de la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.". 8.- Como se ha indicado los demandados pretenden adjudicarse derechos sobre el haber social, sólo por que se consideran afiliados a la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", aún así es distinto el carácter de afiliado al carácter de asociado, de acuerdo con el artículo octavo del estatuto social afiliado es sinónimo de participante al mencionar que personas afiliadas son los delegados de los equipos inscritos en la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", lo que claramente denota que los delegados no pueden ser considerados como ASOCIADOS, lo cual se apoya en el artículo décimo referente a los derechos de los afiliados que se resumen en dos: derecho a que la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", les brinde apoyo moral y material a los equipos afiliados y los demás que señalen los estatutos, empero el estatuto social no concede ningún otro derecho a los afiliados, luego entonces, si los demandados jamás han sido aceptados como ASOCIADOS en ningún acto expresamente convocado para ello, resulta evidente que aquéllos no tienen ningún derecho sobre el haber social y, menos aún, a posesionarse y disponer del inmueble motivo de esta demanda. 9.- Atento a lo razonado de mi parte en los apartados, seis, siete, y ocho de esta demanda, todos los actos realizados por los demandados con el fin de irrogarse el carácter de ASOCIADOS, en diversas "Asambleas Extraordinarias" convocadas y realizadas únicamente por ellos como delegados, resultan ser NULOS DE PLENO DERECHO, pues de acuerdo con lo previsto por los artículos 2525, 2527 y 2529 Civil vigente en la época en que se constituyó esta persona moral, solamente la asamblea general, integrada por los ciento cincuenta y cuatro ASOCIADOS FUNDADORES, tienen derecho a convocar a asamblea general extraordinaria de ASOCIADOS y previa convocatoria, conocer y resolver de los asuntos que conciernen a la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", entre otros, la de ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS, ello porque según los estatutos sociales, la única petición que pueden realizar los delegados para que se convoque a una asamblea, según el artículo vigésimo, fracción II, inciso a), es para celebrar ASAMBLEA DE DELEGADOS, en la que exclusivamente se tratarán programación de juegos, inscripción y baja de jugadores, castigos a jugadores y equipos, apelación a éstos castigos, expulsión o admisión de delegados, etc., de ninguna manera los DELEGADOS, pueden peticionar una asamblea de ASOCIADOS y menos que traten los DELEGADOS, asuntos que son exclusivos de la asociación y de los ASOCIADOS, como los relacionados con la administración y funcionamiento de la persona jurídica colectiva, admitir ASOCIADOS, imponer castigos a los ASOCIADOS o expulsar a los ASOCIADOS por más que en la asamblea que convoquen y celebren los DELEGADOS, se incluyan a tratar esta clase de asuntos en su orden del día, por que no tienen el carácter de ASOCIADOS y los DELEGADOS carecen de derecho para tener ingerencia en los asuntos de los ASOCIADOS de la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", 10.- En tales circunstancias, mi representada tiene acción en contra de los demandados, para reclamarles la reivindicación de la fracción número cuatro del terreno "El Horno" y edificio construido sobre el mismo, ubicado en calle segunda Cerrada de Santiago sin número, barrio de San Pablo, colonia Zaragoza, Texcoco, México, en virtud de ser la propietaria del inmueble, a efecto de que se dicte sentencia en la que declare que la enjuiciante "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", tiene pleno dominio sobre él y condene a los demandados a la desocupación y entrega del inmueble que se reclama en reivindicación, con sus frutos y accesiones, en términos de Ley.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el veintitrés de marzo de dos mil diez. Ordenó emplazarlo por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán

por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se deja a disposición de la parte demandada en la Secretaría de éste Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Se apercibe al demandado que para el caso de que no comparezcan por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.-Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los 13 trece días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica. 428-B1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO DOMINGUEZ CASTILLO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que MARINA CORTES MONTIEL y ESPERANZA CORTES MONTIEL, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 1061/2009, las siguientes prestaciones: "1.- La propiedad por usucapión en nuestro favor respecto del lote de terreno identificado con los datos siguientes: lote 17, manzana 29, de la colonia Nueva Aragón, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que proporcionará adelante en el contexto de la presente demanda. 2.- Ordene su Señoría previos trámites de Ley la cancelación de la inscripción actual en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a efecto de que se haga una nueva inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio a favor de las actoras. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que la demandada se oponga temerariamente a la presente demanda". Refiriendo sustancialmente en su escrito de demanda, que en fecha 10 de agosto de 1999, adquirieron mediante la celebración de un contrato privado de compraventa celebrado con el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ BALBUENA (codemandado), el inmueble respecto del cual solicitan la usucapión, que al inmueble le corresponden los siguientes datos de identificación, lote 17, manzana 29, colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo una superficie total de 152.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote número 18, al sur: 10.00 metros con Avenida Luis Echeverría Alvarez, al oriente: 15.15 metros con calle José Antonio Torres, al poniente: 15.09 metros con lote número 16. Que en la fecha del contrato el codemandado les hizo entrega de la posesión física y legal del inmueble referido, posesión que han conservado conjuntamente de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y en calidad de propietarias, que el inmueble que pretenden regularizar se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad favor del codemandado FRANCISCO DOMINGUEZ CASTILLO, bajo la partida 716, volumen 415, libro primero, sección primera, de fecha 17 de agosto de 1979, que el terreno materia del presente juicio nunca ha sido afectado por alguna autoridad judicial ni fiscal del Estado de México o de la Federación, ni se encuentra gravado a favor de persona alguna, que bajo protesta de decir verdad, manifiestan, que el predio que pretende usucapir, no es posible dividirlo por su naturaleza, razón por la que las actoras demandan en forma conjunta en la presente vía la propiedad por usucapión, que en virtud de que se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil vigente en la entidad, demandan de los señores FRANCISCO JAVIER GOMEZ BALBUENA y FRANCISCO DOMINGUEZ CASTILLO, la propiedad por usucapión del inmueble antes citado, para que previos trámites de ley se inscriba la sentencia que se dicte en el presente asunto en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de las actoras, previa cancelación de la inscripción que aparezca a favor del demandado, fundando su demanda en los preceptos legales que estimo pertinentes y solicitando emplazar a los demandados y previos trámites de ley se dicte sentencia favorable a sus intereses. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

427-B1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

NOTIFICACION A:

MARTIN MONTOYA, MARTIN, ALEXIS y ERICK TODOS DE APELLIDOS MONTOYA DOMINGUEZ.

Se hace de su conocimiento que el señor ERNESTO ROGELIO CARBAJAL BOLAÑOS, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 562/2008, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA.

HECHOS.

I.- Que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil ocho falleció la señora NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA, en Veracruz, Veracruz; II.- Que la de cujus tuvo una relación con el señor MARTIN MONTOYA con quien procreo tres hijos de nombres MARTIN, ALEXIS y ERICK todos de apellidos MONTOYA DOMINGUEZ; III.- Aduciendo que el último domicilio de la de cujus fue en la casa número tres, lote treinta y siete, de la manzana uno romano, marcado con el número oficial siete, de la calle Santa Cruz del Conjunto Habitacional "Rancho la Providencia", fraccionamiento que se ubica en Avenida Dalias, colonia Jardines de San José, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; IV.- A efecto de acreditar la personalidad del denunciante manifiesta que adquirió la propiedad donde habito la de Cujus, celebrando contrato privado de promesa de compra-venta en calidad de vendedor y NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA como compradora. V.- Debido al incumplimiento del contrato privado de promesa de compra-venta por parte de NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA demando la rescisión en la vía ordinaria civil ante el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal bajo el expediente 116/08 lo que se acredita con un juego de copias certificadas, solicitando que se aperciba a los presuntos herederos a fin de que nombren albacea o interventor a fin de que representa la sucesión de NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA.

El Juez del conocimiento por auto de fecha seis (6) de mayo del año dos mil ocho dio entrada al Juicio Sucesorio Intestamentario y por desconocer el domicilio actual de MARTIN MONTOYA, MARTIN, ALEXIS y ERICK todos de apellidos MONTOYA DOMINGUEZ por proveído de fecha quince de abril del año dos mil diez, ordenó su notificación por medio de edictos, haciéndole saber la radicación del presente juicio debiendo presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones conforme a las reglas de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procesal en cita. Fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día veintiséis de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

634-A1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

IVAN GARCIA ESCOBAR, promueve por su propio derecho, en el expediente 328/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), contra TLALOC ALFREDO GARCIA ESCOBAR, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento en escritura pública del contrato privado de compraventa respecto del predio ubicado en Avenida Torre Omega, lote de terreno marcado con el número siete, de la manzana ciento cuarenta y cinco, zona dos, del ejido "Plan de Guadalupe", hoy Colonia Santa María Guadalupe Las Torres, Primera Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante especificaré; B).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada, en virtud del incumplimiento del otorgamiento del contrato privado de compraventa que acompaño al presente escrito como documento fundatorio de mí acción; C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Fundando su acción en los siguientes hechos; 1.- Como lo justificó con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito como anexo número uno, y con fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, el suscrito Iván García Escobar en mi carácter de COMPRADOR celebré con el señor Tláloc Alfredo García Escobar en su carácter de VENDEDOR contrato privado de compraventa, respecto del predio ubicado en Avenida Torre Omega, lote de terreno marcado con el número siete, de la manzana ciento cuarenta y cinco, zona dos, del ejido "Plan de Guadalupe", hoy Colonia Santa María Guadalupe Las Torres, Primera Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, manifestando el VENDEDOR que dicho predio lo adquirió mediante compraventa que realizó con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", como lo acredito con el instrumento notarial número tres mil novecientos noventa, volumen número ciento cincuenta y dos especial, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, pasado ante la fe del Notario Público de Cuautitlán Izcalli, número ochenta y ocho, Lic. Enrique Sandoval Gómez, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán en la Partida 581, del Volumen 578, del libro primero sección primera, en fecha dos de diciembre de 2005; que acompaño como anexo número dos; dicho predio consta de las siguientes superficie, medidas y colindancias;

Superficie: quinientos sesenta metros cuadrados.

Medidas y colindancias: al noreste: veintiún metros, con avenida Torre Omega; al sureste: treinta y un metros cincuenta y seis centímetros, con lote ocho y diez, al suroeste: veinte metros con Avenida las Torres, al noreste: veinticinco metros, ochenta y siete centímetros, con lote seis; 2.- El citado contrato privado de compraventa fue firmado por el hoy demandado señor Tláloc Alfredo García Escobar y el suscrito Iván García Escobar, ante la presencia de los señores Héctor Pérez Velázquez y Martín Pérez Pérez como lo acredito con el documento base de mi acción; 3.- El precio fijado er la operación del contrato privado de compraventa por el predio en cuestión fue la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en ese momento recibió a su entera satisfacción el hoy demandado señor TLALOC ALFREDO GARCIA ESCOBAR, por lo que quedo liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende en la cláusula SEGUNDA del citado contrato base de mi acción; 4.- En ese mismo momento de la operación de compraventa, el vendedor señor Tláloc Alfredo García Escobar me hizo entrega del predio materia de la compraventa y del Instrumento Notarial que lo amparaba como propietario, indicándome el vendedor que al estar liquidado el precio total de la operación de compraventa me otorgaría la escritura pública en la Notaría Pública que el suscrito Iván García Escobar designara para tal efecto el día y hora que el suscrito indicara; a pesar de las múltiples gestiones que he realizado para solicitarle me firme la Escritura del contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis; el demandado se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo que no se ha podido otorgar la escritura pública del predio en cuestión razón por la cual promuevo el presente juicio; desde el día dieciocho de diciembre de dos mil seis y hasta la actualidad, fecha en que se me entregó la propiedad y la posesión del predio objeto del presente juicio, el suscrito ha cumplido con las obligaciones de pagar el predial ante el Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como lo acredito con el recibo de pago que anexo a esta demanda. Como anexo número tres, toda vez que el contrato privado de compraventa no se ha protocolizado ante Notario Público por las causas ajenas a mi voluntad he tratado de cumplir con mis obligaciones y darlo de alta a nombre del vendedor y por lo tanto he cumplido con el pago del impuesto predial; como se puede apreciar en la cláusula SEPTIMA del contrato privado de compraventa de fecha 18 de diciembre de 2006 que acompaño como documento fundatorio de la acción, que las partes ahora en juicio convenimos que para la ejecución e interpretación del citado contrato serían los Tribunales competentes de Cuautitlán, por lo que acudo ante este Honorable Juzgado a promover el presente juicio de Otorgamiento de Escritura Pública del contrato privado de compraventa fundatorio de mi acción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado TLALOC ALFREDO GARCIA ESCOBAR, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saraín CarBajal Rodríguez.-Rúbrica.

634-A1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACION.

GUADALUPE BERNAL DE CORTEZ y JOSE ANTONIO CORTEZ XOCOLAS se hace de su conocimiento que el C. OCTAVIO HERNANDEZ MENESES, denunció ante este juzgado bajo el número de expediente 865/2009, el juicio ordinario civil otorgamiento y firma de escritura, fundándose en los siguientes hechos, 1.- Tal como lo acredito con el original del contrato de compraventa en fecha ocho de agosto del año dos mil cuatro, el actor en mi carácter de comprador celebré contrato privado da promesa de compraventa con los hoy demandados respecto del bien inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, lote quince, manzana cinco, sin número oficial, de la colonia Gustavo Baz Prada, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fecha desde la cual el suscrito tengo en posesión originaria de manera pacífica, pública y continua el bien inmueble antes descrito. El bien inmueble antes señalado tiene una superficie total de 154 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste en 22 metros con lote catorce, al suroeste en veintidós metros con lote dieciséis, al sureste en siete metros con calle Licenciado Adolfo López Mateos y al noroeste en siete metros con propiedad particular; 2.- El suscrito pague de manera íntegra el total del valor de la operación, la cual ascendió a la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100

M.N.), precio convenido como pago total del inmueble objeto de dicho acto jurídico y mismo que fue entregado a los promitentes vendedores, es decir el día ocho de agosto del año dos mil cuatro, ante la presencia de testigos que firmaron en dicho acto; 3.- Al momento en que fuera celebrado el contrato de compraventa en fecha ocho de agosto los hoy demandados entregaron al suscrito todos y cada uno de los documentos inherentes del bien inmueble objeto de la operación, en el cual me fue entregado entre otros los recibos correspondientes del pago de impuesto predial y servicio de agua, así como el testimonio del instrumento que contiene el contrato de compraventa de los hoy demandados con "SOSA TEXCOCO S.A. DE C.V.", mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de los hoy demandados bajo la partida 361-372, del volumen 884, libro primero, sección primera de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; 4.- En el contrato multicitado los demandados se comprometieron a escriturar ante Notario Público el acto referido, situación que hasta la fecha no ha ocurrido a pesar de los numerosos requerimientos que se les ha hecho, ellos se han negado sin motivo alguno a efecto de escriturar el bien a mi favor, por lo cual acudo ante su Señoría en la vía y forma que lo hago a fin de que mediante sentencia definitiva se condene al hoy demandado al otorgamiento y firma de la escritura correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a GUADALUPE BERNAL DE CORTEZ y JOSE ANTONIO CORTEZ XOCOLAS por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación, en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de éste juzgado por todo el tiempo de la notificación.-Dado a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

634-A1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA (S.A.)

GARCIA LUGO DAVID por conducto de su apoderado legal, JOSE GARCIA QUILLARES, demanda en el expediente 509/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) respecto del bien inmueble ubicado en lote número 19, manzana III (3), sección primera, de la calle Canoras hoy Avenida del Parque y hoy número 37, del Fraccionamiento o Colonia Parque Residencial Coacalco en este municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, el cual tiene una superficie total de ciento cuarenta y cuatro punto setenta y ocho (144.78) metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 18.09 metros y colinda con lote 18, al sur: con 18.10 metros y colinda con lote 20, al oriente: con 08.00 metros y colinda con Avenida del Parque antes calle Canoras, al poniente: 08.00 metros, colinda con propiedad y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha trece (13) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha a titulo de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el articulo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este Juzgado a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

634-A1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:
LICENCIADO JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA
EX NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

En los autos del expediente número 313/09 relativo al juicio ordinario civil promovido por JACINTA ALVIRDE SANCHEZ en contra de MONICA ALVIRDE NERI y OTROS de quien reclama. A).- La nulidad del testimonio notarial número 17,015 (diecisiete mil quince) en su protocolo ordinario, volumen trescientos veinticinco, folio 093-094, de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, mismo que contiene el contrato de compra venta celebrado entre la fallecida ISABEL CASTAÑEDA CASTAÑEDA en su calidad de vendedor y MONICA ALVIRDE NERI en su calidad de comprador, pasado ante la fe pública del Notario Público Número Ochenta y Uno del Estado de México y del Patrimonio Inmueble federal, Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA y autorizada para su inscripción correspondiente por el Licenciado JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, Notario Público Interino Número Ochenta y Uno del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Metepec, México. B).- El pago de $3,481,382.50 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de daño civil, originado por el acto simulado realizado entre el C. CARLOS ALBERTO LOPEZ OLIVERA y C. MONICA ALVIRDE NERI. C).- El pago de gastos y costas judiciales causados en el presente juicio. El Juez del conocimiento ordenó emplazar por edictos al Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA en auto de fecha diecinueve de mayo dos mil diez. Que dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que en autos obran los informes rendidos por el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Toluca, y Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal, de donde se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado, como lo solicita, hágase el emplazamiento al demandado, Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad

y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

1837.-31 mayo, 9 y 18 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 475/1999.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, antes BANCO INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT en contra de MARIO ALBERTO SERVIN BLAS, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil, expediente 475/1999, el C. Juez, dictó entre otros autos los siguientes y que en su parte conducente dicen: México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre del dos mil nueve, y primero de marzo y dieciséis de abril ambos del dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta..., como se solicita a efecto de llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda que se ordenó en auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, se ordena sacar a remate en pública subasta primera almoneda el inmueble ubicado en el departamento número cuarenta, del condominio ubicado en el lote número cuatro, de la manzana uno, de la colonia Llano de los Báez, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirve de precio para tal remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N., que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. En la inteligencia que no habiendo postor quedará al arbitrio del ejecutante pedir en el momento de la diligencia que se le adjudiquen los bienes en las dos terceras partes por el precio que sirvió de base para el remate con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Por así permitirlo las labores y la agenda del Juzgado se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Licenciado Jorge Luis Ramírez Sánchez, por ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Román Juárez González, que autoriza y da fe.-Dos rúbricas.

Para su publicación en las puertas del Juzgado competente en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el periódico de mayor circulación de ese lugar, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 21 de abril de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

632-A1.-28 mayo y 9 junio.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio especial hipotecario promovido por ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ADRIANA EUGENIO PULIDO GAMIO, bajo el número de expediente 12/2008, la C. Juez dictó en auto de fecha que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de abril del dos mil diez. A su expediente 1212/08, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, tomando en consideración que la parte demandada no desahogo la vista que se le mandó dar por auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, en este acto se declara precluido su derecho para hacerlo posteriormente, consecuencia de ello atendiendo el estado procesal que guardan los autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en la Unidad D, marcado con el número oficial 7, del condominio comercialmente conocido con el nombre de Privada Ganímedes, así como el dos punto cuatro mil quinientos cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual esta construido, que es el lote uno, de la manzana trece, polígono A, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, medio, comercial y de servicios) denominado Real del Sol, tercera etapa localizado en camino sin nombre, ex ejido de San Francisco Cuautliquixca, municipio de Tecámac, Estado de México, y porcentaje indiviso que le corresponde sobre los elementos comunes del conjunto de su ubicación, así como su correspondiente cajón de estacionamiento identificado con la misma nomenclatura denominada habitacional, se señalan las once horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año en curso, por lo cual convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, entre la última y fecha de remate igual plazo, que deberán fijarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, los estrados de este Juzgado y en el periódico Universal, precisándoles al público interesado que el bien a rematarse tiene un precio de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., acorde al avalúo presentado por el perito de la parte actora, siendo postura legal quien cuadra las dos terceras partes de dicha cantidad y para poder participar en la diligencia correspondiente los postores deberán consignar el diez por ciento de dicha suma, esto es CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., ahora bien toda vez que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tecámac, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo es la Receptoría de Rentas o Secretaría de Finanzas del lugar, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida. Todo lo anterior tiene su sustento jurídico en los artículos 570, 571, 572, 573, 574, 575 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, Licenciada Florencia Rauda Rodríguez, quien actúa ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Raúl Calva Valderrama, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 14 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica.

632-A1.-28 mayo y 9 junio.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 354/07.

CONVOQUENSE POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha seis de mayo del año dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALEJANDRO ARTURO SALAZAR CRUZ y MARIA CRISTINA SANTOYO ARELLANO, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día veintiuno de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en los autos del juicio antes citado, consistente en el lote de terreno número 20, ubicado en la manzana 66, del Fraccionamiento Río de la Luz, municipio de Ecatepec, Estado de México, tomando como precio de avalúo la cantidad de $1'048,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), fijada por el perito HECTOR HERNANDEZ SEGURA designado por la parte actora y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en el periódico La Prensa, en los estrados de la Tesorería del Distrito Federal, y lugares de costumbre del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, así como en los estrados del Juzgado competente en el municipio de Ecatepec, Estado de México, en la Receptoría de Rentas de ese Municipio y en el periódico que el C. Juez Competente en el municipio de Ecatepec, Estado de México, se sirva designar.-México, D.F., a 06 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Crispín Juárez Martínez.-Rúbrica.

1826.-28 mayo y 9 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Exp. 382/54/2010, LAURO AGAPITO MARQUEZ DAMASO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, Boshindo, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 33.00 mts. con Víctor San Juan Margarito, al sur: 28.00 mts. con Francisco Márquez, al oriente: 16.00 mts. con carretera Panamericana, al poniente: 16.00 mts. con camino vecinal. Superficie aproximada de: 383.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 28 de mayo de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1867.-1, 4 y 9 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Exp. 383/55/2010, VICTOR SAN JUAN MARGARITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pathé, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 33.00 mts. con Miguel Herón González Soto, al sur: 33.00 mts. con Vicente Márquez Ventura, al oriente: 15.00 mts. con carretera Toluca-Querétaro, al poniente: 15.00 mts. con camino vecinal. Superficie aproximada de: 494.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 28 de mayo de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1870.-1, 4 y 9 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S

Exp. 513/11/10, LA C. ISABEL RENDON CASAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Ladrillera", ubicado en barrio de San Bartolo, actualmente calle Cerrada San Juan de Letrán, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 706.64 metros cuadrados, mide y linda: norte: 24.20 m con Luisa Hernández Valdez, sur: 24.20 m con José Raúl Rendón Casas, oriente: 29.20 m con Cerrada Particular de 5 m de ancho actualmente Cerrada San Juan de Letrán, poniente: 29.20 m con Adoración Maribel Sandoval Montoya.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de mayo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

666-A1.-4, 9 y 14 junio.

Exp. 5334/98/10, EL C. MARTIN JUAREZ MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Comonfort s/n, barrio de San Juan, municipio de Tultitlán, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 647.88 metros cuadrados, mide y linda: norte: 30.90 m con Minerva Juárez Márquez, sur: 27.60 m con calle Ignacio Comonfort, oriente: 22.00 m con Adriana Juárez Márquez, poniente: 22.30 m con José Antonio Juárez Rivas.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 01 de junio de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

666-A1.-4, 9 y 14 junio.

Exp. 3440/73/10, EL C. ZOROASTRO NATERA ARMAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Cañada", ubicado en el terreno marcado con el No. 12 de la calle Cerrada de Recuerdo, de la colonia Santa Rita, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, mide y linda: norte: 10.00 m con calle o Cerrada Recuerdo, sur: 10.00 m con Regino Arias Silva, oriente: 15.00 m con Zoroastro Natera Armas, poniente: 15.00 m con Regino Arias Silva.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de mayo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

666-A1.-4, 9 y 14 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

Exp. 336/026/2010, ELBA ESTRADA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa respecto de un inmueble urbano de los llamados de común repartimiento que se encuentra ubicado en la calle Independencia s/n, de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, y distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 18.45 m con calle Independencia, sur: 21.80 m con Magdalena Zariñana, oriente: 37.70 m con el Sr. Efraín González Zárate, poniente: 35.85 m con el Sr. Adán Nájera. Superficie aproximada de 740.10 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los diecisiete días del mes de mayo del año 2010.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1914.-4, 9 y 14 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Exp. 167/26/2010, ALFREDO TERESO FLORES NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Pathé, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: en línea quebrada de: 17.30 mts. con terreno del señor Jerónimo Dionicio Flores Noya, al sur: en línea curva de: 16.00 mts. con terreno del señor Alberto Domínguez, al oriente: 24.00 mts. con línea recta y colinda con terreno de los señores Alfredo Tereso Flores Nava y Jerónimo Dionicio Flores Noya, al poniente: 31.70 mts. con línea quebrada colinda con la carretera Panamericana. Superficie aproximada de: 467.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 29 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1869.-1, 4 y 9 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Exp. 381/53/2010, ISMAEL ANGEL MONROY OCAÑAS, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Maye el Fresno, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 27.42 mts. con Abraham Heriberto Monroy Martínez, al sur: 30.00 mts. con Ismael Fidel Plata Becerril, al oriente: 30.00 mts. con carretera Panamericana, al poniente: en línea quebrada de: 30.40 mts. con Abraham Heriberto Monroy Martínez y camino. Superficie aproximada de: 891.07 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 28 de mayo de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1866.-1, 4 y 9 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Exp. 151/20/2010, CIRO NICODEMUS MARIANO OROZCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Boshindo, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 75.90 mts. con Vicente Anastacio Mariano Orozco, al sur: en dos líneas: 77.50 mts. y la segunda: 17.00 mts. con Lázaro Irineo Dimas y Delfino Mariano Flores, al oriente: 40.40 mts. con Pánfilo Reveriano Plata Contreras, al poniente: 56.00 mts. con Francisco Peña Alcántara. Superficie aproximada de: 3,788.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 29 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1868.-1, 4 y 9 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 19,565 de fecha 18 de mayo del 2010, firmada el 25 de mayo del 2010, otorgada ante el suscrito Notario, se radico la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELIAS JAFIF LOBATON**, a solicitud de la cónyuge supérstite la señora **REBECA PROFETA BEHAR**, con la conformidad de sus tres hijos de nombres **ESTRELLA, JACOBO y JOSE** todos de apellidos **JAFIF PROFETA**. Lo anterior en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Para su publicación de siete en siete días.

En dicha escritura consta el acta de matrimonio, el acta de defunción y actas de nacimiento que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarias y Jefe del Archivo Judicial del Estado de México correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de mayo del 2010.

Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez.-Rúbrica.
Notario Público Número 17 del Estado de México.

638-A1.-31 mayo y 9 junio.